

La Jagua de Ibirico, Cesar; 23 de febrero de 2023.

Doctor:

CARLOS BENAVIDES TRESPALACIOS

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO.

E. S. D.

REF: **INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL CAUSALES 5 Y 6 ART. 133
DEL C.G.P.**

ASUNTO: **PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS**

RADICADO: **No. 204004089001-2022-00153-00**

DEMANDANTE: **ANA MASIEL FERNANDEZ**

DEMANDADO: **RONALD ENRIQUE RIKETTS REALES**

Señora Juez del Circuito;

ERIKA LEONOR DAZA PERALTA abogada en ejercicio, identificada como aparece al final al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderada del señor **RONALD ENRIQUE RIKETTS REALES**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Mocoa (Putumayo), identificado con C.C. N.º 8.540.894 expedida en Campo de la Cruz (Atlántico), legitimada a través de poder conferido y comunicado a su despacho muy respetuosamente, presento a usted a través del presente escrito y, de conformidad con lo establecido en Art. 133 del Código General del Proceso, la siguiente solicitud:

HECHOS:

PRIMERO. – El día 22 de febrero de 2023, a través de correo electrónico y, por solicitud personal, recibí notificación del Auto de fecha 09 de febrero de 2023, proferido por su despacho, en donde resuelve seguir adelante con la ejecución del mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte demandada, todo esto; bajo el argumento que la parte demandada guardó silencio durante el término del traslado de la demanda y presentó la contestación de la misma de forma extemporánea, pues ésta se cumplía el 01 de diciembre de 2022.

SEGUNDO. – Este despacho con el anterior Auto desconoció que, en cumplimiento con lo reglado en el Art. 96 y 98 del C.G.P y la oportunidad prevista en el Art. 101, el día 30 de noviembre de 2022, presenté a través de mi correo electrónico eridaza.81@gmail.com Contestación de la demanda adjunta al escrito de excepciones de mérito al correo oficial de su Despacho jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co Esto es; un (1) día antes de vencerse el término de traslado y no el 05 de diciembre de 2022 como se expuso en la providencia, pues, esta última, es la fecha en que su Despacho envió el acuse recibido.

TERCERO. – Cabe indicar que el Art. 109 del C.G.P en su párrafo cuarto reza: “*Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término*”, lo que nos permite inferir que la Contestación de la demanda y sus anexos se realizó conforme lo establece la ley en la hora y fecha hábil antes de vencerse el término de los 10 días que, para el caso sub examine, era el día 01 de diciembre de 2022.

De igual forma el Art. 103 del C.G.P dispone en su parágrafo segundo que “*Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos*”, Por lo que es claro que una obligación de la autoridad judicial no puede ser endilgada a los particulares, por tanto, el hecho que el Despacho haya tardado 3 días hábiles para dar el Acuse recibido, no significa que la parte demandada haya incumplido con la presentación de la Contestación de la demanda dentro del término de traslado.

CUARTO.- Ahora bien, es claro que el Auto de fecha 09 de febrero de 2023 y que resuelve Seguir adelante con la ejecución del proceso ejecutivo de alimentos en contra de mi poderdante, presenta vicio de procedibilidad, toda vez que se vulnera su derecho al debido proceso en lo relativo al derecho de defensa y contracción, así como también del acceso a la administración de justicia, configurándose así, una nulidad procesal al tenor del Art.132 C.G.P y bajo las causales 5 y 6 del Art. 133 C.G.P, puesto que, se omite la oportunidad de solicitar y practicar las pruebas presentadas en el escrito de excepciones de mérito contempladas en el numeral 2 del Art. 101 C.G.P.

Por lo anterior y teniendo en cuenta la prueba sumaría anexa, de la manera más atenta, le solicito a este Despacho:

1. Anular el Auto-Seguir adelante de fecha 09 de febrero de 2023.
2. Se continúe con el proceso de conformidad con el trámite previsto en el artículo 101 del Código General de Proceso.

Atentamente;

Del señor Juez,



ERIKA LEONOR DAZA PERALTA
C.C. N.º 36.573.156 expedida en La Jagua de Ibirico.
T.P. N.º 346.224 del C. S. de la Judicatura.

Anexos:

- *Pantallazos de mensajes de datos vía correo electrónico-gmail.com (fecha y hora de presentación de memorial de Contestación de la demanda)*

Gmail jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co 2 de 16

Erika Daza <eridaza.81@gmail.com> para ronald, Juzgado mié, 30 nov 2022, 17:51

En atención al correo adjunto, y de conformidad con el poder conferido, de la manera más atenta me permito presentar **Contestación de la demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor RONALD ENRIQUE RIKETTS REALES**, bajo el número de radicado: **204004089001-2022-00153-00**

9 archivos adjuntos • Analizado por Gmail

DOCUMENTOS LI... ACTA NO CONCIL... PODER-RONALD ... CERTIFICACIÓN ... TRANSFERENCIA...

Descargar todos los archivos adjuntos utilizando la codificación

Gmail jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co 2 de 16

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co> para mí 5 dic 2022, 10:25

BUENOS DÍAS:

LE AGRADECEMOS ENVIE LOS DOCUMENTOS EN UN SOLO ARCHIVO, PARA ACUSAR RECIBIDO

De: Erika Daza <eridaza.81@gmail.com>
Enviado: miércoles, 30 de noviembre de 2022 5:51 p. m.
Para: ronald riketts <ronald2410@hotmail.es>
Cc: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>
Asunto: Re: OTORGAMIENTO DE PODER EN PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

[Mensaje recortado] [Ver todo el mensaje](#)

Erika Daza <eridaza.81@gmail.com> 5 dic 2022, 11:52

Gmail jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co 2 de 16

Erika Daza <eridaza.81@gmail.com> para Juzgado 5 dic 2022, 11:52

Cordialmente,
Adjunto contestación de la demanda con sus anexos unificados.

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail

CONTESTACIÓN ...

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico <jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co> para mí 5 dic 2022, 12:01

acusado recibido